# s of the HOLETIN AND

# DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

#### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leges y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia des le que se publican oficialmente en ella, y des le cuatro dias despues para los denis pueblos de la provincia. Ley de 28 de Novie nhi e de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, minsertaran oficialmente, como asimismo cualquier anoucio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

Suscricion en Santander. = Por untaño 36 pasetas: por seis meses 2) ide n: por tres meses 12 idem.

Suscricion para fuera. = Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 ide n: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DONSALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscricion sera ADELANTADO. =No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gober in for civil.

Los anuncios se insertarán à diez céntimos de peseta por linea.

# Parte oficial.

# PRESIDENCIA

### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR

Con objeto de que la nueva documentacion de las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos á que se refiere la circular de este centro de 3 del corriente (Gaceta del 4), se lleve con la debida uniformidad en todas las dependencias, esta Direccion general na acordado que empiece á regir desde el dia 1.º de Diciembre próximo, debiendo las referidas Direcciones manilestar directamente á este centro toda dificultad que se les ofrezca en este servicio.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las mencionadas dependencias. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró. - Sres. Gobernadores de las provicias marítimas y Comandante gene-

(Gaceta de 27 de Noviembre.)

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PUBLICA.

ME.C.D. 2015

Se halla vacante en la Facultad de

Derecho de la Universidad de Sevilla la cátedra de Elementes de Derecho natural, dotada can el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madriden la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiun años de edad, señor Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los domentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dará conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publircarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Noviembre de 1887.-El Director general, Julian Calleja.

(Gaceta del 29 de Noviembre.

#### DIPUTACION PROVINCIAL

SANTANDER

Sesion del dia 18 de Noviembre de 1887.

Preside ncia del Sr. Cuevas (D. R.) Diputados asistentes: Señores Alonso, Celis, Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echegaray, Gonzalez Corral, Hoyos, Ibarra, Lanuza, Lorez del Rivero, Mañoz, Piñal, Ruiz y Cuevas (D. R.)

Se abre la sesion á las cinco de la tarde y se lee y apruəba el acta de la anterior.

Se da cuenta de un oficio del señor Gobernador participando haber comunicado el acuerdo referente á la destitucion del Depositario, el cual pasa al expediente de su razon.

Se da asimismo cueuta de otro oficio del Sr. Gobernador manifestando haber notificado á D. Antonio M.º Coll y Puig el acuerdo por el que se le destituyó del cargo de Contador de fondos provinciales y reclamando los antecedentes del mismo á fin de cumplir la parte referente à ponerle en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion, y se acuerda como en aquel oficio se interesa, votando en contra el Sr. Piñal por las razones que expuso en su dia.

Pasan à la comision de Gobernacion dos instancias de D. Antonio M.º Coll y Puig, solicitando varias certificaciones de acuerdos de la Diputacion y de dos actas de arqueo.

A continuacion se toman los siguientes acuerdos:

Conceder el socorro de 7'50 pesetas mensuales por término de un año á Ignacio Gomoz, vecino de Santander, para atender á la lactancia de dos niñas gemelas.

Acoger en la Inclusa provincial á la niña huérfana Rufina María Lopez y al niño Basilio Leonardo Gutierrez, cuya madre no puede lactarle por hallarse enferma.

Nombrar peon caminero del trozo 4.º de la carretera de Argoños al Puntal á Juan de Güemes y Munar.

Pedir informe á la comision de Ha- | proponiendo: cienda acerca de la cantidad que podria destinarse para concurrir á la Exposicion universal de Barcelona, con objeto de acordar la forma en que la provincia hubiere de hacerlo.

Se da cuenta de un dictámen de la comision de Fomento proponiendo que se siga pensionando por término de

dos años y con quinientas pesetas cada uno, al jóven Desiderio García Quevedo á fin de que adquiera la educacion artística necesaria para que pueda continuar en la Escuela Nacional de Bellas Artes, con sujecton á las bases acordadas al efecto, sus estudios: debiéndose consignar en el presupuesto adicional la cantilad correspondiente al actual ejercicio y en el ordinario próximo el resto.

El señor Lanuza pregunta si lo propuesto pir la comision de Fomento se ajusta á las cláusulas aprobadas para esta clase de pensiones.

El señor Diaz Pedraja contesta que no, pero que se trata de un caso excepcional ya previsto por la Diputacion, y cuyo objeto que el agraciado se ponga en condiciones de poder aspirar á una pension, adquiriendo los primeros conocimientos.

El señor Lanuza manifiesta que no se opone al dictamen, pero que llama la atencion para lo que pueda ocurrir en lo sucesivo.

El señor Diaz Pedraja observa que de no seguir concediendo la pension al jóven Desiderio no produciria el resultado que se propuso la corporacion al otorgársela por primera vez.

Y se aprueba el dictámen.

Se aprueba otro dictámen de la comision especial nombrada para el exámen de las cuentas de los ejercicios de 1883 á 84 y 84 á 85, proponiendo que vuelvan á la provincial para que exija los comprobantes que faltan en las mismas, y de no ser posible, que procure exclarecer por los medios que estime oportunos la debida inversion de los fondos provinciales.

Se da cuenta del dictamen de la comision de Gobernacion en la proposicion relativa á la provision del cargo de Depositario de fondos provinciales,

«1. Proveer repetida plaza de Depositario para fondos provinciales en un término breve ó sea en el de un mes á contar desde la publicacion del anuncio de la vacante: 2.º que este se proveerá por concurso libre cuyas solicitudes se admitirán durante dicho término: 3.º que para el desempeño de

este cargo y responder del mismo es preciso que el que obtenga la plaza preste fianza por cantidad de cien mil pesetas que podrá verificarlo única y exclusivamente en papel de la Deuda del Estado perpétua del cuatro por ciento á precio de cotizacion oficial el dia en que se preste, siendo de renta ó Deuda interior y de amortizable por todo su valor con las demás condiciones establecidas por el Estado para tales caros.n

Y de un voto particular de los vocales de la misma, señores Lanuza y Ho-

yos, que dice así:

«Exemo. Sr.: Los Diputados que suscriben, vocalos de la comision de l Gobernacion, sintiedo no estar conformes con la opinion de sus dignos compañeros al informar la proposicion sobre nombramiento de Depositario de fondos provinciales, presentan á la consideracion de V. E el siguiente voto particular:

«La Diputacion aprueba la proposicion de los señores Bildor, Pedraja y Lanuza con las altaraciones que á

continuacion se expresan:

1. Les aspirantes á la indicada plaza de Depositario probarán su competencia sometiéndose á exámeu ante los profesores de la escuela de comercio de esta plaza, el cual versará sobre puntos comprendidos en el programa á que alude la proposicion antes indicada.

El claustro de profesores de referida escuela remitirá á V. E. relacion de los aspirantes que se presenten á exámen con la calificacion que á

su juicio merezcan.

3. La fianza que ha de prestar el Depositario será de sesenta mil pesetas nominales en títulos de la Deuda amortizable, ó de sesenta mil efectivos en títulos de renta perpetua al tipo de la cotizacion oficial.

4. Quedan en vigor las demás cláusulas consignadas en la proposicion antes citada, en todo lo que no se opongan á cuanto queda expuesto.»

El señor Presidente pone á discusion

el voto particular.

El señor Hoyos le apoya, manifestando que difiere en poco de la proposicion referida, puesto que en ella se exige oposicion, y en aquel exámen que considera S. S. necesario para conocer la aptitud de los aspirantes; señalándose como flanza un término medio entre la cantidad que aquella señala, que es insuficiente y la que propone la comision de Gobernacion, que es excesiva, puesto que el sistema que en la actualidad se sigue en los pagos hace que no existan grandes cantidades en la Depositaría.

El señor Alonso combate el voto particular expresando que existe mucha diferencia entre él y el dictamen de la Comision, como la existe entre oposicion y exámen y entre examen y concurso: que para nombrar Depositario no es necesario exámen, cuyo requisito no se exige en ningun establecimiento público para este cargo, ni la Diputacion lo ha exigido para otros cargos en que seria acaso más necesario: que el someter á la deliberacion de un tribunal la calificacion de los aspirantes, seria mermar las atribuciones de la corporacion, y que siendo un cargo de confianza basta con conocer la moralidad de los aspipirantes y sobre todo que el nombrado preste flanza de consideracion con que responder debidamente.

El señor Hoyos rectifica manifestando que con la forma propuesta en el voto particular no se merman las facultades de la Diputacion, puesto que las que se concedan al tribnnal que en

él se designa, no han de ser más que para calificar á los pretendientes.

El señor Lanuza manifiesta que para el cargo de que se trata no es solo la garantía material lo que se necesita, sino que hace falta que se tengan conocimientos para formar las cuentas de contabilidad provincial y de la ley orgánica provincial: que por lo mismo S. S. cree que debe hacerse constar la aptitud de los candidatos de cualquier modo que sea, y que en el voto particular se propone que se haga por medio de calificaciones, para evitar la formacion de terna que en la proposicion se indicaba y con objeto de dejar mayor amplitud para la eleccion entre los que pretendan la plaza.

El señor Alonso observa que en el concurso presentarán los aspirantes con sus solicitudes los títulos de que se hallen revestidos, con los que se acreditarán sus facultades y así las apreciará directamente la Diputacion: que la contabilidad que lleva el Depositario es sencillísima y que por tanto lo único que ha de servir de garantía, despues de la moralidad, que reconoce en toda persona que no haya dado motivo para otra cosa, es la cuantía de la flanza, la que no ha de ser obstáculo para que haya aspirantes, sabiendo S. S. que con la que propone la comision, ha de haber varios.

El señor Diaz Pedraja dice que con el concurso no se puede probar la suficiencia de los aspirantes, puesto que podrán presentar títulos que acrediten conocimientos, pero ajenos al cargo de Depositario, y que por esto no se veudrá en conocimiento de su aptitud para desempeñarle, y que si solo en la fianza ha de consistir la garantía que se exija, no debe fijarse la cuantía de ella sino dejarla ilimitada y dar el cargo á quien la ofrezca mayor: y que con la señalada se coartará á muchos aspirantes por ser muy crecida.

El señor Piñal observa qua siendo los conocimientos que se exigen de contabilidad provincial y de la ley provincial tambien distintos de los de contabilidad mercantil, cree que el tribunal designado para el exámen de los candidatos no está en relacion con la materia objeto del mismo.

El señor Lanuza manifiesta que juzga á este tribunal competentísimo para calificar á los aspirantes.

Rectifican todos los senores que han tomado parte en el debate.

El señor Presidente pregunta si se aprueba el voto particular.

Se resuelve en sentido negativo por los votos de los señores Alonso, Celis, Echegaray, Gonzalez Corral, Lopez del Rivero, Muñoz, Piñal y Ruiz contra los de los señores Diaz Pedraja,

Hoyos, Ibarra, Lanuza y Sr. Presidente.

Y se aprueba el dictámen de la comision de Gobernacion por los votos de los Sres. Alonso, Celis, Echegaray, Gonzalez Corral, Lopez del Rivero, Muñoz, Piñal y Ruiz; contra los de los Sres. Diaz Pedraja, Hoyos, Ibarra, Lanuxa y Sr. Presidente.

Se da cuenta del dictamen de la comision de Fomento que quedó sobre la mesa en la sesion anterior sobre cerramiento de las fincas que atravie sa la carretera de San Miguel de Aras al puente de Carasa y recepcion de varios de sus trozos y de la de Ampuero á Adal.

El Sr. Diaz Pedraja manifiesta que la comision retira este dictámen, para emitirle de nuevo con otros datos que no tuvo presente en aquel.

Queda retirado. Se da cuenta de otro dictámen de la

misma comision proponiendo que se remitan á la Direccion general de obras públicas, reformados en los términos por ella dispuestos, el pliego de condiciones económicas y anuncio para la subasta del trozo 1.º de la carretera de Pozazal á Bárcena de Ebro.

El señor Lanuza le impugna porque cree que debe pasarse el asunto á informe del Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia: además de que no se pueden subastar las obras de dicha carretera porque no existe consignada en el presupuesto cantidad suficiente para ellas; porque existen recursos pendientes contra los acuerdos que dispusierou la ejecucion de las mismas y porque debe tenerse en cuenta la imposibilidad de que los pueblos cumplan con las cargas que se les imponen, por falta de recursos para ello.

El señor Diaz Pedreja observa que se trata de un asunto ya juzgado y sobre el que no ha de volver la Diputaciou: y que el dictamen de la comision de Fomento solo tiende á cumpli: lo dispuesto por la Direccion de Obras públicas y á llenar un trámite que no se hizo en la forma debida.

El señor Lanuza insiste en que para ello se debe oir al Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia.

El señor Alonso manifiesta que no existiendo, como ha dicho el señor Lanuza, cantidad bastante para las obras de que se trata en el presupuesto, es nulo desde su origen el acuerdo que dispuso la ejecucion de la carretera, y por tanto no puede prevalecer, por no reunir los requisitos legales.

El señor Diaz Pedraja expone que es extemporáneo el tratar de este particular, por las razones que S. S. ha expuesto.

El señor Presidente pregunta si se aprueba el dictámen discutido.

Se resuelve en sentido afirmativo por los votos de los señores Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Gonzalez Corral, Hoyos, Ibarra, Muñoz, Ruiz y senor Presidente, contra los de los señores Alonso, Echegaray, Lanuza, Lopez del Rivero y Piñal.

Queda sabre la mesa el dictámen de la comision de Gobernacion en las solicitudes promovidas por varios Ayuntamientos de la provincia pidiendo socorros para aliviar las pérdidas causadas por tormentas y enfermedades.

Y se levanta la sesion. El Presidente accidental, Ricardo de las Cuevas. - El Secretario interino, Javier de la Revilla.

any del método de ouseñantem teh y nel

COMISION PROVINCIAL

SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 11 de Noviembre de 1887.

Sres. Celis, Echegaray, Echavarría, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Ramales ha declarado soldado sorteable, en virtud de su presentacion para ser clasificado, al mozo del reemplazo actual Francisco Llarena Sainz.

Remitir al Jese de la zona militar de Santander, para que surtan los efectos oportunos, los certificados que acreditan hallarse sirviendo como voluntarios en Cuba los mozos Bonitacio

Herrera Palacio, del Ayuntamiento de Polanco en el reemplazo segundo de 1885 y Narciso Ruiz Fernandez, del de Udías en el reemplazo de 1886; y al de la zona de Santoña el mismo certifica. do referente al mozo Fernando Pardo Abascal, del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Arredondo.

Manifestar al Sr. Gobernador civil que debe pasarse al Director de carre. teras correspondiente, á fin de que in. forme y levante un plano del terreno, el recurso interpuesto por D Salustia. no Higuera contra un acuerdo del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo sobre cerramiento de una finca en el pueblo de Elechas.

Informar al mismo S: Gobernador en las cuentas del Ayuntamiento de Limpias, correspondientes á los años económicos de 1875 á 76 y 1876 á 77. -El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.-El Secretario interino, Javier de la Revilla.

PROVINCIA DE SANTANDER

Distrito electoral de Castro-Urdiales.

Relacion de las bajas y altas del censo electoral de este distrito para Diputados provinciales ocurridas durante el presente año, las cuales se publican por medio de este edicto en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 54 de la vigeate. ley.

ALTAS.

Por contribuyentes.

SECCION DE AMPUERO.

Ance Rivas, Rogelio Canales Fernandez, Maniel Canales Fernandez, Víctor Gil Vazquez, Francisco Maza Ogaran, Gabino Ortiz Trueba, Manuel Ortiz Echevarría, Juan Peña Rivas, Juan Setien Setien, Federico Virgas, Eusebio

Por saber leer y escribi.r

Arteaga Cervera, José Castro Torre, Francisco Crespo Setien, Fulgencio Carranza Llaguno, Leandro Escajadillo Angulo, Rufino Garcia Escajadillo, Pablo Gomez Martinez, Delfin García Rico, Telesforo Gutierrez Saiz, Rafael Iturralde Madrazo, Baltasar Lavin Ruíz, Iguacio Lapeire Ruíz, Pedro Lavin Ruíz, Manuel Lavin Angulo, Lorenzo Lavin Lombers, Florentino Manduate Otero, Salvador Maza Ogaran, Nicanor Ortiz Marcos, Santos Ortíz Gomez, José Rivas Martinez, Manuel Ruiseco Cano, Francisco Ruíz Garcia, Vicente Rivas Larrauri, Victoriano Rivas Larrauri, Manuel Rivas Larrauri, Cosme Santiago Camino, Maximiano Sisniega Otero, Fidel Trueba Aja, Celedonio

SECCION DE CASTRO-URDIALES.

ADLING ALTAS. Por saber leer y escribir.

Fuentes Puertas, Eduardo

Pts. Cts.

# SECCION DE LIMPIAS.

BAJAS.

Por fallecimiento.

Bastida Dorronsoro, Justo Edilla Garran, José Harrero Fernandez, Tomás Nieto Rio, Pablo Pellon San Miguel, Manuel Piedra Ahedo, Emilio Ruíz, José

Por cambio de domicilio.

Fernandez Gomez, José Lombera Fernandez, Arturo Lombera Fernandez, Dario

ALTAS.

Por saber leer y escribir.

Arguiñarena, Calixto Güeras Martinez, Luis Bringas Corona, Francisco Biglieto Hermoso, Mariano Carrera Aguera, Patrocinio Cano Piedra, Faustino Dominguez, Víctor Diaz Albo, Manuel Fernadez, Victoriano Gomez Maza, Eduardo García Cano, Juan José Gobantes, Fabian Giral Blanco, Agustin Comez, Manuel García, Saturnino Herraiz Bacerizo, Pedro Helguera Fernandez, Saturio Lavin Roiz, Manuel Lopez Magdaleno, Gonzalo Larrea Arenado, Federico Lombera Fernandez, Gerardo Lombera Fernandez, Federico Maza, Pedro Martinez, Luis Martinez Caviada, Agusttin Pielra Fernandez, Fernando Peña, Guillermo Rico Martinez, Isaac Palario Perez, Salvador Peña Toraya, Pablo Rivero Ortiz, Gregorio Ruiz, Adolfo Roiz Piedra, Salvador Santisteban Lopez, Martin Cano Piedra, Manuel

#### SECCION DE VOTO

ALTAS.

Por contribuyentes.

Albo, Luis Alonso, Elías Bustillo Rodriguez, Félix Collado Pacheco, Ramon Corte Ruiz, Manuel Cerecedo Cano, José Canales Madrazo, Juan Gno, José Expósito, Bernardo Fernandez Barquin, José Fernandez Octiz, Manuel García Abascal, Patricio Gomez Fernandez, Manuel Lopez, Fermin Maza Otero, Gaspar Madrazo Setien, Ramon Ortiz, José Peña García, Manuel Perez, Agustin Rivas Arroute, José Sanremán Torre, Felipe Solórzano, Ramon So'ana Pardo, Gregorio Sisniega Porres, Marcelo Trevilla, Pablo

Por saber leer y escribir.

Arnaiz Albo, Luis Abin Ortiz, Fausto Alonso Trigueros, Gregorio Angulo Gonzalez, Alfredo

E.G.D. 2015

Aedo Otero, José Aja Fernandez, Juan Aja Fernandez, Rogelio Alonso, Manuel Bringas Collado, Lorenzo Baraona, Tiburcio Campo Muela, Ceferino Conde Herrero, Gaspar Cuesta Abascal, Federico Cedrun Fernandez, Florencio Cornejo Sisniega, Bernardino Conde Gomez, Juan Cano Aedo, Gaspar Corte Iturralde Elías Carrera Lastra, Rafael Calleja, Bernardo Canales, Juan Cagiga Herrero, Crisanto Cagiga Herro, Daniel Cano, Juan Diez Aedo, Isabelino Diez Vega, Mariano Diez Vega, Domingo Expósito Fernandez, José Fontecilla Arroyo, José Fernandez, Alejandro Fernandez, Juan Fernandez, Anselmo Fernandez Lopez, Juan Fernandez, Eleuterio Gomez Rascon, Pedro Gomez Rivas, Juan Lavin Machazo, Angel Lavin Fernandez, Alonso Lavin, Carlos Lopez, Joaquin Morlote Campo, Evaristo Moncalean Herrería, Doroteo Morlote Pellon, Francisco Maza Fuentecilla, Juan Manuel Madrazo Ortiz, Fernando Maza Arronte, Jerónimo Madrazo, Gabino Madrazo, Celedonio Martinez Ruiz, Amalio Maza del Rio, Cárlos Maza del Rio, Juan Ortiz Collado, Fahian Otero Cerecedo, Donato Ortiz Arce, Juan. Otero Tigera, Félix Ortiz Garmilla, Ignacio Orejon, Francisco Perez Alonso, Belisario Pacheco Sisniega, Dámaso Perez Fernandez, Manuel Pereda Lopez, Antonio Perez Diez, Francisco. Pacheco Blanco, Leon Pumarejo, Cay stano Perez Rozas, Manuel Ricondo Castro, Manuel Ruiz Quintanilla, Niceto Rivas Arronte, Ignacio Ruesga Fernandez, Galo Roldan Maderne, Juan Ricondo Diez, Segundo Ruiz Zorrilla, José Rivas Somarriba, José Roldan Diego, Angel Rodriguez Barrasa, Romualdo Ruesga, Jerónimo Sanroman Tabernilla, Va'entin Sanroman Morlote, Roman Sisniega Fernandez, Macario Solórzano Arnaiz, José Sagardi Morlote, Joaquin Setien Perez, Domingo Saez, Joaquin Setien Fernandez, Diego Trueba Gutierrez, Basilio Trueba Arronte, Pedro Trueba Gutierrez, Ramon Velor Sanroman, Angel Vega Moncalean, Manuel Vega y Ezquerra, Isidoro Fernandez Gomez, Celestino Castro-Urdiales 30 de Noviembre de 1887.-El Alcalde Presidente, G. de Otañes.-El Secretaaio de la comision inspectora, José M. Gutierrez.

# Providencias judiciales.

D. ANTONIO LOPEZ VARELA, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Hago saber: Que el dia veinte y dos de Diciembre próximo yenidero, hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, se subastarán en el mejor postor las fincas siguientes:

Ptas. Cts.

500

12 50

450

150

15

40

Una casa compuesta de piso bajo y alto, destinada á cuadra y pajar, al sitio de San Peiro, pueblo de Luena, que mide toda cincuenta y nueve metros cuadrados, proindivisa con la restante de Ramon y Cláudio Ontaneda; linda por derecha éizquierdaherederos de Francisco Ontaneda y espalda los de Joaquin Diaz: tasada en quinientas pesetas . .

Un huerto, cabida cuarenta y tres centiáreas de terreno, radicante en el mismo sitio y pueblo; linda Poniente Autonio Alvarez y demás vientos egido comun y carreteras: tasado en doce pesetas cincuenta cén-

daálabrantíoy erial, de siete áreas próximamente, en el mismo sitio y pueblo; linda Saliente camino peonil, Mediodía herederos de Joaquin Diaz, Poniente carretera y Norte loaquin Gomez: tasada en cuatrocientas cincuen-

ta pesetas. . . . Utra de cabida tres áreas doce centiáreas, al sitio del Hoyo, de dicho pueblo; linda aliente rio, Mediodía egido comun, Poniente Alvarez y Norte Estanislao Liso: tasada en ciento cincrenta pesetas. .

Otra de cabida dos áreas, á prado, sitio de la Hoynela, mies de San Miguel, de dicho termino; linda Saliente Ventura Porras, Mediodía herederos de Francisco Ontaneda, Poniente y Norte rio: tasada en quince pesetas. . . . .

Otra de cabida cuatro áreas, á prado, en dicho sitio y pueblo; linda Saliente, Mediodía y Poniente egido comun y Norte tierra del Hoyo: tasada en cuarenta pesetas. .

Otro prado, sitio de la Portilla, de dicho

pueblo, cabida tres áreas, lindante Saliente Joaquin Gonzalez, Mediodía herederos de Emeterio Martinez Conde, Poniente Alvarezy Norte Francisco Laso: en treinta pesetas .

Otro prado, cabida dece centiáreas, sitio de la Cavaduca; Saliente Narciso Corvera, Mediodía y Poniente Joaquin Huerta y Norte Antonio Alvarez: tasada en ciento veinte pesetas. . . . .

Otro prado, cabida nueve áreas, sitio del Marraso, dicho término, lindante Saliente Ventura Porras, Mediodía herederos de Emeterio Martinez, Poniente y Norte los mismos y dicho rio: tasado en treinta pesetas. . . . .

Otro paado, cabida seis áreas, sitio de la Cueva, titulado de «Galan», dicho pueblo, lindante Saliente 110, Mediodía el mismo, Poniente herederos de Manuel Corvera y Norte egido comun: tasado en cuarenta pesetas.

Otro prado, cabida cuatro áreas, sitio y pueblo dicho, lindante Saliente rio, Mediodía Ventura Porras, Poniente egido comun, Norte herederos de Manuel Corvera: tasado en veinte pe-

Otro prado, cabida veinte y cuatro áreas, sitio de las Cuevas, lindante Saliente Veutura Porras, Mediodía rio, Poniente y Norte egido comu i: lasado en sesenta pesetas ....

Otra finca, que se compone de siete octavas partes de casa, señalada con el número sesenta y cinco, prointivisa con la restante parte de herederos de Francisco Porras, radicante en el barrio de San Mignel, liadante de recha Gregorio García, izquierda José Miría Ibañez, espalda carretera: constade piso bajo y alto; mide ochenta metros cuadrados: tasada en ochocientas setenta y cinco pe-

14. Otrafinca, compuesta de siete octavas partes de un prado, que mide tres áreas 30

120

30

20

60

TEMPET F unheria . orellisa. aliezon

875

230	0,10	1.00	 1920

cuatro centiáreas,
proindivisa con la
restante octava par-
te de herederos de
Francisco Porras,
en dicho sitio, lin-
dante Saliente y Po-
niente carretera y
demás vientos Joa-
quin Porras: tasada
en veinte pesetas las
siete octavas partes.
Otra de seis sétimas

20

1500

200

siete octavas partes.

Otra de seis sétimas partes de una casa, número setenta, proindivisa con la otra parte de herederos de Francisco Porras, en el mismo barrio; linda derecha é izquierda carretera, espalda herederos de Antonio Ibañez; mide setenta y cinco metros cuadrados, las seis sétimas partes en

sétimas partes en . 16. Otra, que se compone de las seis sétimas partes de un prado, cabida doce áreas, proindiviso con la restante parte de herederos de Francisco Porras, al sitio del pueblo, lindante Saliente y Poniente carretera, Mediodía herederos de Petra Porras, Norte los de Joaquin Diaz: dichas seis sétimas partes en doscientas pe-

17. Y por último, seis sétimas partes de otro prado, cabida cincuenta centiáreas, dicho sitio, proindiviso con la otra sétima parte de dichos herederos, lindante Sa-

Pts. Cts.

liente y Mediodía herederos de Joaquin Diaz y demás vientos carretera: en veinte y cinco pesetas . . . . .

Total. . . 4087 5

25

#### ADVERTENCIAS.

Las relacionadas fincas le fueron embargadas al don Tomás Gonzalez Laso é Ibañez, vecino de San Miguel de Luena, como hipotecadas á don Francisco Gutierrez Pando, que lo es de Corvera, en garantía de un crédito importante dos mil pesetas y réditos, de que es en la actualidad objeto de reclamacion en autos ejecutivos seguidos por el Pando, hallándose además dichas fincas afectas á otra hipoteca de fecha posterior á favor de don Valentin Gomez y Gomez y doña Jose. fa Gonzalez Martinez, en seguridad igualmente de otro crédito de mil setecientas cincuenta pesetas é intereses, y se anuncian en subasta á instancia del Gutierrez Pando, con advertencia á los que deseen tomar parte en la misma que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion de las referidas fincas; que se subastan sin suplir la falta de títulos de propiedad, por lo que habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento de la ley Hipotecaria, y que deberá consignarse préviamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor á que asciende dicha tasacion ó de cada una de las fincas á que se hiciere postura.

Dado en Villacarriedo á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Lopez Varela.—Por mandado de su señoría,

onsula de deno

Vicente M. Conde.

# ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la administracion del Boletin oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas y pérdidas de ganados, insertos en dicho periódico oficial desde Julio 1879 á Junio de 1884 y cnatro primeros meses del ejercicio actual.

AYUNTA	en lo años ec nómicos	s co- s de	DÉBITO en los cuatro pri- meros me- ses del año económico actual.		TOTAL						
						Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
Alfoz de Lloredo . Ampuero						22 8	25 75	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	80	24	05 75
Anievas						8	50	8		12	50
Arredondo						6	00	1	70 60	7	70 60
Barcena de Cicero						12		4		16	
Cabezon de Liébana Cabezon de la Sal.	•			•	•	27	50	) )	70	27	70 50
Camargo			•	•	•	03-3-		2	B	2	

AYUNTAN	en los		ses del año económico actual.		TOTAL débito.						
	19150	THE STATE OF						the For		- cus.	Cs.
Camaleño						10	50 75	The second of th	80	18	30
Cártes						7	75	1	80	1	75 55
Castañeda	192168 102168			•		2	25 75	>		2	55
Cayon	1				•	20 16	25	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	50	23	25
Colindres						3	50	>		46 3	25
Corvera					•	12	50 50	A LONG THE REAL PROPERTY OF	10	15	50 60
Enmedio						27	50	A DESCRIPTION OF THE PARTY OF T	50 40	21 35	
Entrambasaguas. Esculante					•	6	75	1	80	8	90 55
Herrerías.			•	•	•	1	75	<b>*</b>		2	00
Hermandad de Campo	de S	oaus				67	75	13	20	80	75
Lamason					•	*		5	30	5	95 30
Limpias	710		•		•	*		1 3	20	1	20
Liérganes						13		»		13	
Los Tojos	1.00					32	25	) ) )		32	25
Marina de Cudeyo .	1.0				•	3	50 25	5	90	10	50
Mazcuerras						1	75	2	70	3	15 45
Medio Cudeyo		•		•		2 3	50	*		2	10
Molledo .		19.0				1	75	» »		3	50
Ongayo		,	•			1	50	»		1	75 50
Penagos					•	8	50	3	70	3	70
Pesaguero	199	214			•	9	75	1	70	8	20
Pesquera	•					*		í	50	1	75 50
Piélagos	N. Sp			1.		49	75	1	80	51	55
Polaciones	1	1 48				11 31	75 75	» »		11 31	75
Potes	n					4	75	í	40	6	75 15
Puente-Viesgo Ramales.			•	•	•	<b>»</b>		7	40	7	40
Rasines			,			3	50	2	20	2	20 50
Reocin						12	25	<b>»</b>		12	25
Reinosa		200		•	•	1	50 75	*	00	1	50
Rivamontan al Mar .						29 9	15	1 2	60 40	31	35 40
Rozas (Las)	• .	5 51 •	10.	•	•	9	<b>7</b> 5	»	10	9	75
Ruente	•	STEAR		•	•	8	75	1	60	1	60
San Felices de Buelna						1	75	10	90	12	75 65
San Miguel de Aguayo Santiurde de Reinosa,	•		•	4		19	50	1	60	21	10
Santiurde de Toranzo.		heill	5.00	40.	•	3	75 50	» 5	70	3	75 20
Santillana	POLA POLA	Y I		A STATE	•	4	75	5 »	70	4	75
Selaya	AS IS		5.418			4	6.16	)		4	-
Solórzano	a de la		13.50	1910	•	10	25 25	3	20	13	25 55
Torrelavega	#1 (2 () A.   1   1   1   1   1   1   1   1   1   1					*	~0	3	30 50	3	50
Tresviso	121 0	4.0		•	•	4	17 4	*		4	10
Valdáliga		466		•	•	19	25	9	10 40	9	10 65
Valdeolea				14		5	20	,	40	5	00
Valderredible	disa	len sk	8.7			1		1	60	2	60 50
Valle de Cabuérniga.		8104		115		21 15	50 50	))	90	21 18	40
Vega de Liébana. Vega de Pas.		13. B	SA THE	X		21	00	3	90	24	
Villaescusa	y die	340	150.51	10	•	9	50	1	50	11	75
Villacarriedo.		A TANK	KI KI		•1	1 5	75 25	and b		5	25
Villafufre Udías		• 11	1971	114		7	75	1	30	9	05
amprel.	91044	ole, h		2.	•	*		4	80	4	00
Suma to	tal.	1981 1981	15 S.H.	9		698	00	154	90	852	90
· opera		5.64	HS.A	W.							
Santander 11 de No	viem	bre d	le 18	387							

DÉBITO

Los señores Alcaldes pueden remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correos.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.